

## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes v Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se ije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el reciso del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernadón, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LUS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año. 25 al semestre, y 12,50 al trimestre: Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas ve-cinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre, Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales a 0,40 nesetas la línea. municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, debet, ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLLTIN OFI-CIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCÍA EDITORIAL

Las leves, ordenes v anuncios que havan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo con ducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

# SUMARIO

Ministerio de Educación Nacional ORDEN de 21 de Noviembre de 1941 por la que se reorgarnizan los servicios de este departamento.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL Circulares.

Diputación provincial de León.-Circular.

Delegación de Hacienda.—Anuncio

Jefatura de Miticias de la Séptima Region Militar.

División Hidráulica del Norte de Es paña.-Anuncio.

Patronato de la Escuela de Trabajo de Astorga.-Anuncio.

Administración Municipal Edictos de Ayuntomientos.

Anuncio particular.

# Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

«Ilmo. Sr.: Para impulsar la nece-Saria actividad en el despacho de los servicios dei Departamento, a fin de que se desenvueivan con la mayor normalidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º.-En los acuerdos que se dis- glamentario pedido de fondos para pongan referentes a las obras, los Armular el pedido de fondos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos dentro de los tres días siguientes a aprobación del proyecto o se publique esta en el Boletin Oficial. El Presupuestos dará cuenta de las demoras que observe, en este respecto, a la Subsecretaría o Dirección General correspondiente para que, si asi conviniera, se proceda por este Ministerio a la designación de nuevo Arquitecto Director de las obras.

.-La Sección de Contabilidad de Presupuestos someterá a la firma ciembre queden tramitados todos los de la Subsecretaria, antes del día 5 servicios que en la actualidad se endel próximo Diciembre, relación de los cuentandantes de libramientos a justificar expidos durante el año mil novecientos cuarenta que no hubieran rendido aun la reglamentaria cuenta, relación que se publicará en el Boletin Oficial y se cursará a la Ordenación Central de Pagos para exigir el reintegro al Tesoro del importe de los libramientos no justificados.

3.º.-La repetida Sección de Contabilidad y Presupuestos sometera a la firma de la Subsecretaria antes del dia 5 del próximo Diciembre para su publicación en el Boletin Qfi-CIAL, una relación de los Centros y Servicios a quienes, por falta de jus-

atenciones del ejercicio vigente, no quitectos directores habrán de for- se les expidieron los correspondientes libramientos, en la que se declararà la improcedencia del pago y por consiguiente, la pérdida del derecho aquel en que reciban la orden de al cobro. Esta misma norma se aplicará de igual modo a quienes no hubiesen rendido aún las cuentas de li-Jefe de la Sección de Contabilidad y bramientos expedidos a justificar en el presente ejercicio, con la consecuencia de que no serán librados los posteriores.

4.°. - Los Jefes de las Secciones y Servicios Centrales de este Departamento, sin excepción alguna, dictaran las medidas convenientes para que el dia 15 del próximo mes de Dicuentren pendientes, certificándose por aquéllos en la mencionada fecha, el cumplimiento de esta resolución. Para la mayor seguridad del servicio, el envio de documentaciones de una Sección a otra del Ministerio, se hará siempre por medio de indices y deberà negarse la recepción, si el envio se hace en otra forma,

5.º. - Los Jefes de los servicios provinciales dictarán igual medida para que en el mismo no quede sin tramitar ningún asunto de los prevenidos en esta Orden enviando a la Superioridad certificación de su cumplimiento. Los Jefes de las Secciones Administrativas cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del tificación de sus cuentas de 1940, o exacto y puntual cumplimiento de por no haber formulado aún el re- la circular de la Dirección General de Primera Enseñanza de 27 de Marzo de este año (Bolelin Oficial del Es-

tado del 29).

6.º. - Se líama la atención de todos los funcionarios y perceptore de este Departamento para que cumplan, dentro del corriente año, los precentos de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de los corrientes (Boletin Oficial del Estado del 26). Los Jetes de las Dependencias que intervengan en los servicios de la Ley de 9 de Marzo de 1940, serán responsables de los perjuicios que puedan producirse por la demora de la tra-

mitación de aquéllos.
7.°.-Para cumplimentar disposiciones de la Intervención General de la Administración del Estado se cuidará de que en toda cuenta original figure también la carta o cartas de pago, originales, de los ingresos y reintegros al Tesoro, uniendo copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicados de las cuentas. Se unirá también a las cuentas copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refiere aquélla. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las y más 1.313,00 ptas. tonelada. sucesivas habrán de justificarse con el reintegro de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediere.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1941. J. Ibáñez Martin.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi-

nisterio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los señores Jefes de los Organismos a quienes afecta la precedente

León, 28 de Noviembre de 1941.-El Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, Cándido Alvarez.

# Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

# Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial

CIRCULAR NÚM. 271

La Comisaria General de Abastecimientos y Transportes transmite a esta Delegación la comunicación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, referente a precios de los productos siderú gicos al carbón vegetal.

Estudiada por la Oficina de Precios de dicho Ministerio, la propuesta del Sindicato Nacional del Metal,

relativa a revisión de los precios vigentes de productos siderúrgicos al carbón vegetal, la Secretaria General Técnica ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, autorizar con carácter provisional la tarifa de precios de productos siderúrgicos al carbón vegetal que se expresa a continuación,

Lingote gris, 713,80 ptas, tonelada. Idem blanco: 756,60 ptas, tonelada.

#### Laminados comerciales

Basè: 987,00 ptas. tonelada. 2.ª 1.008 ptas. tonelada. 3. 1,050,00 ptas. tonelada. 4.ª 1.113,00 ptas. tonelada.

5.ª 1.176,00 ptas. tonelada.

### Laminados especiales

Cortadillo cuadrado de 4 a 11 mm 1.260,00 ptas, tonelada.

Cortadillo cuadrado de 12 y más 1.176,00 ptas, tonelada.

Cortadillo plano de 10 a 17 por 4 y más 1.365,00 ptas, tonelada.

Cortadillo plano de 18 a 30 por 4

Cortadillo plano da 31 v más 1.281 pesetas tonelada.

Media caña, medio redondo 1.260 pesetas tonelada.

Perfiles especiales: Precio a conve-

### Hierros martillados o forjados

Plachuela especial hasta 100, 1.217 pesetas tonelada.

Plachuela especial de más de 100, 1.275 pesetas tonelada.

Rejas y dentales según modelo. 1.688 pesetas tonelada.

Ejes de carro forjados, 1.217 pesetas tonelada.

bujes, 1.767 pesetas tonelada.

Carroteras según modelo 1,860 pesetas tonelada.

Calzas lisas, 1.586 pesetas tonelada, Calzas alomadas, 1.727 pesetas to-

Hierro pudelado especial con certificado del Lloyd's 1.589 pesetas to-

Regirán las mismas condiciones de venta que el año 1936, detalladas en la tarifa editada en 1.º de Septiembre de 1935.

Estos productos siderúrgicos al carbón vegetal, únicamente podrán ser elaborados por los industriales que normalmente lo han venido haciendo hasta el año 1940, y solamente podrán fabricarse en cumplimienio de órdenes y pedidos cursados a traves de la Delegación del Estado en las sindustrias iderúrgicas y cuya disposición deberá quedar la totalidad de su producción.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos consiguientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 2 de Diciembre de 1941 El Gobernador civil. Jefe provincial del Servicio, Narciso Perales

0 0

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

### CIRCULAR NUMERO 191'

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Castrillo de la Valduerna, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta de 3 de Octubre) se declaraoficialmente dicha enfermedad Señalándose como zona sospechosa todo el Avuntamiento de Castrillo de la Valduerna, como zona infecta el pueblo de Castrillo y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamenta-

Y las que deben ponerse en practica, las consignadas en el Capitulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 29 de Noviembre de 1941. El Gobernador civil, Narciso Perales

0 0

#### CIRCULAR NUM. 192

Habiéndose presentado la epi-Ejes de carro torneados, con sus zootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Luyego, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

> Señalándose como zona sospechosa todo el Avuntamiento de Luvego, como zona infecta el pueblo de Luyego y zona de inmunización el Ayuntamiento anteriormente citado.

> Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capitulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, de 29 Noviembre de 1941. El Gobernador civil, Narciso Perales

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

# INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1941

nalance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 Septiembre de de 1941.

Car	INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERAIDES	DIFERENCIAS		
Capitulos		autorizado	realizadas —	EN MAS	EN MENOS	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts,	Pesetas Cts.	
200	Rentas	, ,	27 019 78	3 3	61.941 68	
William to	Subvenciones y donativos	2 2	539.510 24	> >	131.292 97	
6 V	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones. Contribuciones especiales.		42.403 51	30.203 51	2 2	
9,10		785.000 • 1.105.874 37 996.147 86 271.423 61 60.000 •	899 75 220.035 59 278.524 66 167.744 80	3 9 3 9 3 9 3 9 3 9 3 9	2.600 25 785.000 \$ 885.838 78 717.623 20 103.678 81 60.000 \$	
13 14 15 16	Recursos especiales.  Multas  Mancomunidades interprovinciales.	2 2	7.868 51	3 3	7.131 23	
17	Reintegros	157,568 24	30.587 46	, ,	126.980 78	
18 19	Resultas	2.833.356 01	1.912.790 46	, ,	920.565 55	
	Totales	6.999.834 76	3.227.384 76	30.203 51	3.802.653 51	
	GASTOS					
2.0	Vigilancia y seguridad	> >	128 370 31 14.062	3 3 3 3 3 3	71.069 58 64.438	
4.° 5.° 6.° 7.°	Gastos de recaudación	75.393 02 796.067 90 30.000 *	3.568 40 407.817 48	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	71.824 62 388.250 42 30.000	
8.° 9.° 10 11 12		135.293 97 50 600 • 1.038.576 47	838.163 20 77.464 94 7.954 45 104.948 82	3 3 3 3 3 3 3 3	1.117.060 96 57.829 03 42.645 55 933.627 65	
13 14 15	Montesy pesca	20.000	4.000	) ) ) )	16.000	
16 17 18 19	Mancomunidades interprovinciales	1.000  >	25 10.609 556.157 53	3 3 3 3 7 3 7 3	975 19.391 1.045.342 80	
	Totales	6.011.595 74	2 153.141 13	> ,	3.858.454 61	

## BALANCE

		Pesetas Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha Importan los Gastos realizados hasta la fecha		3.227 384 76 2.153.141 13
Existencia en Caja		1.074.243 63

En León, a 30 de Septiembre de 1941.—El Interventor, Castor Gómes.

## COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 1941.

Enterado, y publiquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Enrique Iglesias.—
El Secretario, José Peláez.

# · Dinutación provincial de León

## CIRCULAR

Iniciada la campaña de recolección de remolacha azucarera, sobre la que esta Diputación tiene legalmente establecido un impuesto de 0.50 pesetas por tonelada introducida en las fábricas instaladas en esta provincia, impuesto a satisfacer por los productores o cultivadores, para que no sufra entorpecimiento la recaudación del mismo, se pone en conocimiento de los obligados a su pago, la obligación que tienen de realizarlo, al hacer efectivo el cobro del suministro, bien por las fábricas azucareras, bien por las sucursales asignadas por las mismas, toda vez que para ello están autorizadas por esta Diputación.

Leon, 3 de Diciembre de 1941.-El Présidente, Manuel Marqués.

# Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

SERVICIO DE INDUSTRIAL

Reglas para la confección de las Matriculas

Los Ayuntamientos de la provinvincia procederán, sin pérdida de tiempo a la formación de la matricula de esta contribución para el ejercicio de 1942, con sujeción a las nuevas Tarifas aprobadas por Orden Ministerial de 29 de Octubre último, cuyos documentos habrán de hallarse en poder de esta Administración antes de que finalice el próximo mes

Las matrículas se confecionarán en forma reglamentaria por Tarifas y en cada una por Secciones, Grupos y Epigrafes, tal como aparecen ordenadas en la estructura de las nuevas Tarifas.

Cada epigrafe será totalizado, asi como también cada grupo, Sección y Tarifa.

Los tantos por ciento que, como recargo sobre las cuotas de tarifa, se establecen en algunos epigrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, así como los aplicables por simultaneidad de industrias, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matricula a continuación del epigrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epigrafe dos o más recargos que fuesen in- trabajo desarrollado por la máquina

que puedan producirse.

Como va se hizo público por esta Administración, los Alcaldes concederán un plazo de 15 días, a fin de que los industriales que como consecuencia de la aplicación de las nuevas tarifas hayan de sufrir alteración en su clasificación tributaria, puedan presentar entre las oficinas encargadas de la formación de las matriculas, las oportunas declaraciones, según los casos, del importe de los alquileres que sastifacen por sus establecimientos, de las industrias que pretenden simultanear o de la fuerza de los elementos de producción y si al finalizar el indicado plazo algunos de los contribuyentes a quienes pueda afectar no hubiesen presentado las precedentes declaraciones, formularán, de oficio, la clasificación en la correspondiente matricula, de manera que la cuota con que figuren en ella no sea inferior a la que en la actualidad sastifacen a reserva, de las rectificaciones que ulteriormente se practiquen por los agentes de la Administración.

A título de indicación se hace observar que la presentación de las declaraciónes afectará a los industriales que ejerzan industrias no simul-taneables en la Tarifa 1,ª; a los comprendidos en el Cuadro del epígrate 317 y 321 de la Tarifa 2.ª; a los siguientes de la Tarifa 3.ª.

Grupo 1.º.-Epigrafes 389 al 396, 399 al 410, 426, 428, 431, 433, 435 al

442, 444 al 462.

Grupo 2.°.-Epigrafes 465 al 476, 478 al 485, 487, 491 al 495.

Grupo 3.°.—Epigrafes 496, 498 al 532, 534 al 546, 549 al 550, 552 al 558. Grupo 4.°.-Epigrafes 561 al 566, 568 al 570, 572 al 582.

Grupo 5.°.—Epigrafes 583 all 587, 589 al 593, 598 al 600, 603, 607 al 612, 614, 620, 621, 625 al 636, 640, 643, 645

Grupo 6.º. - Epigrafes 658 al 661, 666 al 667, 669.

Grupo 7.° Epigrafes 675, 677 al 679, 683, 686 al 692, 694 al 696.
Grupo 8.°. — Epigrafes 698 al 708.
Grupo 9.°. — Epigrafes 710 al 713, 727 715 al 716, 718 al 719, 722 al 734, 737, 741 al 760, 769 al 786, 788 al 791, 794 al 796, 798 al 799, 803 al 805, 808 al

Grupo 10.—Epigrafes 816, 827 al 828, 830, 832 al 834, 845 al 846.

Grupo 11.-Epigrafes 849 al 855.

Grupo 12.-Epigrafes 862, 864 al 865, v por último a los industriales comprendidos en los epigrafes 965, 972 y 974 de la Tarifa 4.°.

Para la aplicación de la Tarifa 3.ª se advierte que la unidad tributaria «caballo de vapor hora» consumido, cuya expresión en los epigrafes C. V. se entenderá como el promedio de dependientes entre sí, se inscribirán o máquinas motrices aplicado a los por separado, para facilitar ulterior- servicios de la industria a que se re-

mente la liquidación de altas y bajas fiera; y el cálculo de este promedio se hará, siempre, refiriéndolo a la jornada de ocho horas, dividiéndo el total consumo o desarrollo de la potencia promedia mensual del año por las 200 horas que supone la antedicha jornada al mes, o, en su caso, por las que resulten si la jornada legal establecida fuera menor de ochos horas.

> En la misma forma se procederá cuando la unidad tributaria sea el

«Kilowatio» consumido.

En el caso que la unidad tributa. ria sea la «potencia instalada», ya venga expresada en C. V., en Kv. o en Kv. ampere, la base para liquidación será el 70 por ciento del total de la misma, cuya cantidad deberá multiplicarse por el coeficiente de relación entre la jornada real de la industria y la legal de ocho horas.

La anterior forma de liquidación de las cuotas se aplicará en los casos en que siendo la base los C. V. hora o Kv. hora consumidos, no fuera posible determinar de un modo cier-

to dicho consumo.

Se exceptúa de la regla anterior a los fabricantes o revendedores de energia eléctrica, cuva tributación por "potencia instalada" se liquidará sin dedución alguna, o sea por to-

tal de la misma.

Mientras no se determine otra cosa en los epigrafes correpondientes. las industrias auxiliares o complementarias de la principal tributarán con el 50 por 100 de las cuotas senáladas en los epifrafes que los clasifiquen, siempre que los trabajos productos de éstas se dediquen, exclusivamente, a sastifacer necesidades de la industria principal.

León, 24 de Noviembre 1941.-El Administrador de Rentas Públicas, P. I. Jesús Trejo. – V.º B.º. – El Delegado de Hacienda, P. H. M. Osset.

# Jeiatura de Milicias de la Séptima Región Militar

ORDEN-CIRCULAR NUM, 19

Para tener conocimiento con tiempo suficiente de las localidades (partidos judiciales) de esa provincia, en la que será preciso llevar a cabo la instrucción premilitar elemental, según las normas señaladas por la Ley de 2 Julio de 1940, por su artículo 2.º, apartado a) y b), procede se informe personalmente de cuanto si-

gue: Número de afiliados con que cuenta cada partido judiciol comprendidos en la édad de 18 a 21

Local o locales que pueden proporcionar, bien la Organización Local o el Ayuntamiento en los que puedan realizarse la instrucción teó-

3.º Campos de instrucción y para

deportes y tiro.

servido en Falange con grado de cabo, sargento u oficial. Idem del Ejército con residencia habitual en ka localidad y que por sus condiciones se ofrezcan como auxiliares de instrucción premiliar.

5.º Posibilidad de ampliar la instrucción a los afiliados con residencia en pueblos situados cerca de la cabeza de partido, y relación de pueblos en estas condiciones con indi-

cación de afiliados de ellos.

6.º Gráfico de actuación del partido y sus pueblos próximos, con la representación de las líneas de comunicaciones o la capital (carreteras, ferrocarriles, teléfonos, telégrafos, autos de linea, etc.) Todo ello constituirá una memoria documentada con los detalles que estime conveniente para mejor juicio de esta Jefatura, y será remitida tan pronto judiciales, por separado. La capital jambién figurará en estos estudios.

7.º A continuación de esta circular figura el modelo de la memoria

que en la misma se cita.

Valladolid, 6 de Noviembre 1941. -El Teniente Coronel Jefe Regio nal, firmado Julian Gómez Seco .-Es copia, El Alférez Ayudante, firmado ilegible.- Hay un sello en tinla que dice: «Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las Jons. -7.ª Región Militar». - Es copia: El Teniente Jese provincial accidental de la Milicia, F. González.

# Ralange Española Tradicionalista y de las Jous

CUARTEL GENERAL DE LA MILICIA

Proyecto para la inmediata puesta en marcha de la Instrucción Premi-

litar del régimen transitorio.

Aunque próximo a dar comienzo al curso en la Escula de Educación Física para la formación de «lostructores Profesores» e instructores de la Premilitar que ha de durar seis meses, siguiéndole otro curso en las provinciales de tres meses de duración para Auxili res de la misma instrucción, estos meses indispensables para lograr un cuadro minimo insuficiente para tan transcedental como perentoria funcion asignada a la Milicia, aconseja la adopción de un régimen transitorio que permita aprovechar ese tiem-Po para encauzar la instrucción prelimilitar que ya en diversas provin-cias llevan a cabo los Jefes de Minicias con sus propios medios inclu-Yendo contingentes que de otro modo escaparian a ello, adiestrando y seleccionando instructores auxilia res, aproyechables luego para nue vos cargos y aportando expericiencias útiles a los futuros instructores

establece el Decreto de 22 de Febre-i Lo mismo se hará en las poblacio-

En consecuencia y hasta tanto el Ministro del Ejército comunique las normas y, programas a desarrollar y Jefatura e disponga el por esta paso al Régimen normal, se darà cumplimiento a lo presente:

1.º Los Jefes provinciales de Milicias, lo serán de la instrucción premilitar de la suya, bajo la inspeçción y dirección del Jefe Regional

de Milicias respectivo.

2.º Para esta función el Jefe provincial de Milicias será auxiliado por sus propios oficiales en la capital y por cuantos oficiales y clases licenciados y Maestros nacionales se ofrezcan voluntariamente como auxiliares a tan patriótica misión, las que deberán solicitarlo del Jefe Regional por conducto del Provincial correspondiente' y con su informe, remitiendo el primero relación no-minal a este Cuartel general.

3.º Los elegidos instructores auxiliares provinciales, disfrutarán de las ventajas que concede la Ley de 2 de Julio de 1940, en sus articulos 4.º a 9.º A los referidos instructores auxiliares provisionales, se les considerará como mérito destacado para ser admitido en las escuelas de formación que se crearán para ostentar

titulo efectivo.

4.º Los Jefes provinciales de Milicias solicitarán de los Gobernadores civiles, que ordenen a los Alcaldes que envien con urgencia los primeros relación nominal de los mozos comprendidos entre los 18 años y fecha de incorporación al Ejército, sin excluir a los hijos únicos de viuda, padre sexagenario etc.

Para lo sucesivo los Alcaldes enviarán a los Jefes provinciales de Milicias en el mes de Noviembre de de todos los años, relación nominal de jodos los mozos que cumplan 18

años en el siguiente

5.º Para completar el desarrollo de la parte teórica de la instrucción premilitar, lispondrá de los guiones cinematográfic s que para su exhibición se enviarán. Estos se efectuarán en los locales de las escuelas de primera enseñanza en horas que no interrupan las clases ordinaries lo cual se solicitará del Ministerio de Educación Nacional.

6.º El material de escritorio se interesa sea facilitado por los Ayuntamientos que les correspondan los expresados colegios y cuando en un mismo Colegio se reunan alumnos de varios Ayuntamientos los pequeños gastos de escritorio serán a prorrateo según el número de alumnos que tenga cada Ayuntamiento.

7.º La capital será dividida en distritos repartiéndos el personal entre los Colegios por grupos que se procurară estén a cargo de un oficial y un sargento auxiliar y los que es-

Personal licenciado que haya titulados en los cursos citados que harán organizados en unidad táctica. nes de 20.000 habitantes.

8.º En las cabezas de partido judicial se procurará haya un oficial nor lo menos, inspector de los pueblos comprendidos en esa demarcación con un sargento auxiliar.

En los pueblos se nombrarán Jefes Locales de la Milicia que tendrán a su cargo la instrucción, premilitar, y que a ser posible sea el oficial o clase del Ejército que más méritos hava obtenido en la anterior campaña.

10. Todos darán semanalmente parte de esta instrucción al Inspector de cabeza del partido, el que cada quince días lo hará al Jefe

Provincial de Milicias. 11. El Jefe Regional de Milicias dará parte a esta Jefatura los días primeros de cada mes. Por esta Je-fatura se solicitará al Ministerio del Ejércilo que por los Parques de Artilleria o Ingenieros se facilite periódicamente a cada localidad el armamento y material necesario para

la instrucción práctica.

12. El espiritud de esta instrucción se ajustará a la Ley de 2 de Julio de 1940 y Decreto del 22 de Febrero de 1941, especialmente al artículo 1.º de la mencionada Ley, en cuanto dice que es «nuestra misión mantener tenso el espiritu combativo de la juventud española, dispuesta en todo momento a movilizarse al servicio de la Patria.»

13. De dichos Ley y Decreto to-marán copia todas las Jefaturas Locales de Milicias, donde se pondrá para conocimiento de todos,

Madrid, 25 de Octubre de 1941.-El General Jefe Director, José Moscardó. Hay un sello en tinta que dice: «Cuartel General de la Milicia de la Falange Española Tradicionalista y de las Jons.-Estado Mayor, Sección Instrucción». - Es copia: El Teniente Jefe provincial accidental, F. González.

Programa de instracción premilitar EDUCACION DE CIUDADANIA

Deberes del hombre con respecto . a Dios. - Amar a la Patria.- A la Bandera. - Adhesión al Caudillo. - Disciplina civil y militar.-Subordinación. - Obediencia. - Constancia. -Honor.—Leatad.—Probidad.—Valor ante el peligro material; ante la responsabilidad de los propios actos y para cooperar al orden social. Exactitud y puntualidad en las obligaciones. - Deberes del hombre con respecto a sus semejantes. Deberes para con los superiores y profesores. -Justicia. - Solaridarid, generosidad. - Deberes del hombre para consigo mismo. - Enidados relativos a la salud --Policia y aseo personal.--Necesidad del trabajo personal y fisico.-Medios de fortificar la voluntad. - Conciencia de los grandes in-tereses nacionales. - Población de

España.-O ganización politica-sin- MANEJO DE LOS UTILES DE dicalista, - Organización religiosa.-La Religión Católica, Apostolica y Romana como base de nuestra civilización y de nuestra nacionalidad de comunicación.-Situación, población y recursos de las colonias.-Breve. Historia de España. Se continuará la orientación de los anteriores periodos, dándole una mayor extensión al programa relativo a desarrallar, el que seguirá consistiendo en la relación algo más detallada va de los hechos de la raza, sus héroes v figuras culminantes. - Nociones del Éjército, Aire y Marina nacional. - Relación ya detallada de su neresi lad.-Relación ya muy detallada de su contenido.

#### EDUCACION FISICA

Gimnasia educativa (en toda su intensidad), juegos deportivos, deportes en general (predominando los veloces), ejercicios utilitarios y de aplicación, cantos patrióticos.-Himnos.

## EDUCACION MILITAR ELEMEN-TAL.-Para los aspirantes del : : Ejército de Tierra : : :

Marchas.-Sin equipo: de 15 a 17 kilómetros; de 18 a 20 kilómetros con cortos descansos.

Con equipo: Hasta de 25 kilómetros como máximo. - Peso del equipo como máximo 10 kilos.

### TACTICA

Instrucción individual sin armas y con ellas.-Respecto a los movimientos individuales, colectivos y formaciones, aunque en gran parte son suficientes como práctica de los ejercicios correspondientes a la gimnasia educativa, se hace conveniente afirmar especialmente desde la instrucción con armas, cuanto prescribe el Reglamento táctico de Infanteria, respecto a este particular. También se practicará instrucción en orden cerrado y voces de mando.

## CONOCIMIENTO Y APROVE-CHAMIENTO DEL TERRENO

Tanto en los ejercicios destinados expresamente co no asimismo durante las marchas, que deben hacerse con relativa libertad, se enseñará y afirmará lo que sepa en el futuro soldado.-La nomenclatura y terminologia del terreno.-La clasificación de las vias de comunicación .-Apreciación de distancias a simple vista, por el sonido y por las dimen-siones aparentes de los objetos.—A utilizar los diversos accidentes del terreno para marchar o estacionarse ocultándose a la vista del enemigo.-Ejecución de relieves (cajón de arena). - Enmascaramientos artificiales y naturales.

#### ORIENTACION

indicios, por el reloj, por la brújula. del año actual, de D. Manuel Somo-

: ZAPADOR : :

Manejo y empleo del pico.-Pala. Hacha - Sacos terreros. - Atrincheramientos ligeros: abrigos individuales, trincheras, defensas accesorias

## CASTRAMENTACION Y CAM-

Campamentos de construcción de abrigos en vivac. - Campamentos de tiendas individuales. - Campamentos nacionales y de intercambio, con finalidad premilitar, especialmente v también de física. - Pequeños campamentos para dos o tres días. Grandes campamentos desde tres días hasta varias semanas. - Fuego, comida, agua y letrinas.-Conocimiento del fusil o mosquetón y municiones.

TIRO

El tiro de instrucción (artículo 1.º del R. I. T., para armas portatiles). La denominada instrucción preparatoria y los ejercicios preliminares (de tiro real, a distancia y reducida) y del tiro de combate la instrucción preparatoria.-Estudio del tiro; ba-Ilistica interior, exterior y de defecto. Lanzamiento de objetivos aproximada en fuerza y peso a la granada de mana (400 gramos).

### PARA LOS ASPIRANTES A AU-: :: TOMOVILISMO: : :

Todo igual a los de tierra, más conocimientos sobre motores. - Conocimientos sobre la circulación.-Conocimiento de automovilismo civil v militar. - Conocimiento de Reglamento.

### PARA LOS ASPIRANTES A : : AVIACION : : :

Todo igual a los de tierra y además: Conocimientos sobre motores. -Características de los aviones.-Misiones especiales que se les encomiendan.

### A LOS ASPIRANTES A MARINA

Igual a los de tierra y además: Ejercicios de mar, marinería, nudos y empalmes, lanzamientos de cabos, ejercic os marinos.—Conocimientos de navegación.-Ejercicios de señales: banderas, morse.

Madrid, 25 de Octubre de 1941.-El General Jefe Director, Firmado José Moscardó.-Hay un sello en tinta que dice: Cuartel General de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.-Estado Mayor, Sección Instrucción.-Es copia: El Teniente Jefe provincial accidental, Emilio González.

# División Hidráulica del Norte de España

### CONCESIONES

Examinado el expediente instruí-Por el sol y la estrella polar.-Por do a instancia, fecha 28 de Enero

za Alvarez, vecino de Villasinde. Ayuntamiento de Vega de Valcarce, provincia de León, solicitando autorización para derivar catorce litros de agua por segundo en estiaje v hasta doscientos cincuenta litros por igual unidad de tiempo en el resto del año, del arroyo Batán, en término de Hermide, Ayuntamiento de Barjas (León), con destino a producción de fuerza motriz para el accionamiento de un molino harinero.

Resultando que publicada la petición en el Boletín Oficial del Estado de 13 de Marzo último, y en el de la provincia de León de 21 del mismo mes, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto-Lev de 7 de Enero, n.º 33 de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario y por separado instancia concretando la petición, resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos el uno por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, tarifas que han de aplicarse para la explotación del molino y certificación expedida por el Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Moldes, Ayuntamiento de Barjas, del acuerdo tomado por dicha Junta por el que se concede al peticionario el terreno peñascal denominado El Batán, propiedad del pueblo de Hermide, para el emplazamiento del edificio molino.

Resultando que publicada nuevamente la peticion en el Borerín Ori-CIAL de la provincia de León del dia 20 de Mayo del corriente año, a los electos de la información pública reglamentaria y en el Ayuntamiento de Barjas, por medio del correspondiente anuncio, se ha presentado una reclamación, dentro del plazofijado, por D. Benigno Alvarez Alba, fundandola en que: «de llevarse a cabo las obras que se solicitan se inundarán los terrenos inmediatos y principalmente un prado del recurrente; que el terreno en donde piensa instalar el edificio molino no es de dominio público y sí de propiedad particular», por lo que solicita se deniegue la autorización.

Resultando que puesta de manifiesto al solicitante la reclamación presentada, la contesta en el sentido «que no existen los perjuicios que alega el reclamante, circunstancia que podrá comprobar el Ingeniero que practique la confrontación sobre el terreno del proyecto presentado, pues el pequeño remanso que producirá la presa no inundará te-rreno alguno de propiedad particu-

Resultando que los datos consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, según así, consta en el acta levantada al efecto. y que el Ingeniero encargado de la Zona del Sil de esta División Hidráulica, intorma favorablemente la

do condiciones.

Resultando que la Asesoria Juridica, dictamina que en la tramita ción del expediente se han cumplido cuantos requisitos y trámites se exigén en la Instrucción de 7 de Enero de 1927, y entiende que procede continuar la tramitación del expe diente en la forma dispuesta en el artículo 16 del citado Real Decreto. y en su dia otorgar la concesión so licitada con las condiciones propuestas por este organismo, teniendo en cuenta, con relación a la oposición deducida por D. Benigno Álva rez Alba que procede desestimarla por las razones que en su informe expresa el Ingeniero de esta División Hidráulica.

Considerando que las obras provectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de Abril de 1902.

Considerando que la reclamación presentada por D. Benigno Alvarez Alba debe desestimarse por haber comprobado el Ingeniero encargado de la confrontac on del proyecto que con la altura de la presa proyectada no se inundan los terrenos del reclamante, los cuales quedan a una altura que no podrá ser alcanzada por el remanso que se produzca; y por lo que se refiere a la propiedad de los ferrenos que han de ser ocupados por el edificio molino, creemos que para la Administracion es suficiente el certificado extendido por el Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Moldes (Barjas) presentado por el peticionario.

Considerando que la concesión de que se trata se contrae a un aprovechamiento industrial, en el que el consumo de agua es nulo y la potencia inferior a 50 caballos de vapor, y por consiguiente es de competencia de esta División Hidráulica su etorgamiento, en virtud de lo prevenido en la Orden Ministerial de 30 de Noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 del mismo

mes y año.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real Decreto de 16 de Noviembre de 1900, el Real Decreto-Ley de 7 de Enero, n.º 33 de 1927 Decreto de 29 de Noviembre de 1932 y Orden Ministerial de 30 del mismo

Esta Jefatura ha tenido a bien ac ceder a lo solicitado por D Manuel Somoza Alvarez, con arreglo a las

condiciones siguientes:

1." Se autoriza a D. Manuel So moza Alvarez, para aprovechar ca-

concesión que se solicita, proponien- lorce litros de agua por segundo en meabilidad para que no haya filtraestiaje y hasta doscientos cincuenta litros en igual unidad de tiempo, en el resto del año, derivados del arroyo Batan, en términos de Hermide, del Ayuntamiento de Barjas (Leon), para producir fuerza motriz destinada al accionamiento de un molino harinero

No podrá derivar más caudal que el señalado en la condición anterior, ni distraer las aguas, en todo su recorrido hasta\*su incorporación al arroyo Batan, para ningún otro servicio que el de producción de fuerza motriz que se le concede. Estas aguas serán devueltas al cauce en el mayor grado de pureza y clarificación, a cuvos efectos el concesionario tendrà presente en todo tiempo las condiciones generales a que se contrae el art. 5.º del Reglamento de enturbiamiento de aguas de 15 de Noviembre de 1900, afectas a esta clase de aprovechamientos.

3.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Febrero de 1941 por el Ingeniero de Caminos D. José Sela, y deberán comenzar en el plazo de un mes, y quedar terminadas en el de seis, contados ambos a partir de la publicación de esta concesión en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia de León.

4.ª El salto bruto que se concede utilizar, entre el nivel de la coronación de la presa y el del agua del arrovo al final del desagüe, es 3,00 metros.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidraulica del Norte de España, que podrá autorizar durante la ejecución de las mismas, la introducción de las modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aproyechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, le vantandose Acta en la que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado; la referencia de la presa a una señal próxima determinada y permanente, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que sea aprobada esta Acta por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

6.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente imperciones, escapes, ni pérdida de agua.

7.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vi-

No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar previamente cuenta de los trabajos que se hayan de realizar aun cuando no se alteren ninguna

de sus características.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su proceden-

cia y nombre del productor. 9.ª Esta concesión se otorga por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación. Al expirar el plazo mencionado, podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años. mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantia que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso, revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construído, en relación con este aprovechamiento, entre los puntos de toma y desague como precep-túa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones-se sujeta así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo

10.ª Se aprueba como tarifa máxima para molineria la de 0,10 pesetas por kilogramo de grano molturado que sirvió de base al expediente y que tué sometida a información pública en el Boletin Oficial de la provincia de León correspondiente

al dia 20 de Mayo de 1941.

11 8 Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero de Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplirlo al efecto preceptuado en el articulo 10 de la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

12.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de Obras públicas, en la forma que estime más oportuna, pero sin perjudicar las obras de la concesión, ni la explotación del aprovechamiento.

13.4 Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, y sin

perjuicio de tercero, con obligación cimiento de los Avuntamientos intede ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres, existentes, y sin responsabilidad para la Administración por falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese su causa.

14." El depósito constituído que-dará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto des-pués de aprobarse el Acta de reco-

nocimiento final.

15.ª Caducará esta concesión porincumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá, igualmente, declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines

para que se otorga.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el art. 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda adherida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la concesión de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los afectos de lo dispuesto en el art. 24 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

# Paironaio de la Escuela de Trabalo de Astorga

Para los Ayuntamientos de La Bañeza, Ponferrada y Villafranca del Bierzo

Ampliada por Orden Ministerial de fecha 12 de Febrero del corriente año, la jurisdiccion de este Patronato a los partidos judiciales de La Bañeza, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, se requiere a todos los Ayuntamientos pertenecientes a dichos partidos, para que antes de finalizar el mes de Diciembre próximo, verifiquen el ingreso de las aportaciones obligatorias correspondientes, a tenor de lo preceptuado en el Estatuto de Formación Profesional vigente, y cuyas partidas tienen consignadas. al electo en los respectivos Presu-cipal de carnes frescas y saladas y puestos municipales.

Los Ayuntamientos aludidos podran remitir las oportunas cantidades por transferencia a la Cuenta Corriente que tiene situada el Patronato en la Sucursal del Banco Herre-

ro de Astorga.

Lo que se hace público para cono-

resados y su cumplimiento.

Astorga, a 29 de Noviembre d 1941. - El Presidente, Magin G. Revitlo y Fuertes. - El Secretario, Jose Maria Fernández Matinot.

# Administración municipal

Ayuntamiento de La Vecilla

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir para las subastas de los arbitrios de consumo de bebidas v carnes para el ejercicio de 1942, y de derechos y tasas sobre deguello de reses en el Matadero municipal, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de contratación, se hace público a los efectos de ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales habrán de ser presentadas en esta Secretaria municipal por el término de diez dias hábiles, pasado cuyo plazo no serán admitidas.

La Vecilla, a 28 de Noviembre de 1941.-El Alcalde, (ilegible).

> Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Aprobado en principio el expediente de suplemento de varios créditos, con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio de 1940, de conformidad con lo que determina el articulo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se anuncia su exposición al público por término de quince dias hábiles, al objeto de que contra el mismo se formulen por los habitantes del término municipal las reclamaciones que se estimen pertinentes. Quintana del Castillo, 27 de No-

viembre 1941.-El Alcalde, Felipe

Garcia.

Ayuntamiento de Palacios del Sil

Aprobadas por esta Corporación las Ordenanzas de arbitrios e impuestos municipales que deben regir en el año 1942, que al final se detallan, se exponen al público en la Secretaria de este Avuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y hacer todas las reclamaciones y observaciones justas.

Ordenanza sobre el arbitrio muni-

caza mayor.

Id. del 15 por 100 de recargo municipal sobre la contribución in dustrial.

Id. del 15 por 100 que cede el Te soro en la contribucion industrial.

Id. del 16 por 100 de la contribución urbana.

Id. del 50 por 100 de cédulas per-

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Acordada por la Corporación municipal la prorroga de la Ordenanza que rige actualmente el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, para que siga vigente en el año 1942, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por plazo de quince días y a efectos de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes contra ella.

Palacios del Sil, 28 de Noviembre de 1941. - El Alcalde, Arturo Ma-

# Administración de justicia

Juzgado de 1.ª instancia de La Vecilla

Por la presente se emplaza a los herederos de D. Félix Murga e Iñiguez, vecino que fué de Bilbao, fallecido en Madrid, para que en el plazo improrrogable de nueve dias se persone en este Juzgado, en torma legal, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantia, promovidos por el Procurador D. Florencio F. Garcia Miguel, en representación de la «Sociedad Hullera Vasco-Leonesa», domiciliada en Bilbao, contra D. Ricardo Tascón Brugos, D. Manuel García García, vecinos de Matallana y Orzonaga, respectivamente, y el indicado Sr. Murga, sobre reclamación de trece mil setecientas ochenta y cuatro toneladas de hulla, por intrusión de labores en la mina «Pastora» y otros extremos; apercibién-doles que de no personarse, se les seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en La Vecilla, a veinticinco de Noviembre de 1941.—El Juez de primera instancia, Julio Prieto.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 495.—20,25 ptas.

## ANUNCIO PARTICULAR

SUBASTA DE PASTOS

El próx/mo día 12 del actual, a las quince de la tarde, se celebrará en la Casa Concejo de Arcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno, la subasta de hierbas y rastrojeras de los pueblos de Arcahueja, Villacete, San Felismo, Valdelafuente y Corbillos.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento.

Por la Junta Local de Fomento Pecuario, El Secretario, Angel Santos.

Núm. 497.—9,75 ptas.

Pérdida novilla, inmediaciones Villarroañe, dia 3 actual, edad tres años, pelo acernadado, cuerna corta y 'afilada; ruégase devolución a Leoncio Pisabarro, Campazas.

Núm. 496.—3,75 ptas.